



Honorable Concejo Deliberante
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 14/25

TESTIMONIO:

VISTO:

Que resulta necesario documentar, legalizar y normalizar la situación de contribuyentes que registran deudas por infracciones de tránsito, y resolver en forma urgente el problema que representa tanto para los propietarios como para la comuna, las motocicletas y vehículos retenidos por la Municipalidad de Balcarce por infracciones, y

CONSIDERANDO:

Que las herramientas económicas que dispone el Municipio para obtener mayores ingresos, se encuentran acotadas a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dichas normas, que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables.

Que las medidas de recupero de deuda a través de planes de pago generales, con beneficios en quitas y en reducciones de intereses y accesorios, debe ser una medida excepcional y en casos de extrema urgencia, como el presente.-

Que, en otro orden, desde hace un tiempo prolongado es un reclamo permanente la urgente resolución del problema que representa tanto para los propietarios de motocicletas y vehículos retenidos por la Municipalidad de Balcarce por infracciones, como para la propia Administración Municipal, por lo que representa primariamente, la ubicación física de semejante cantidad de unidades que están bajo su tutela como por otros inconvenientes que general los bienes retenidos.

Que en reiteradas oportunidades la ciudadanía ha solicitado la implementación de facilidades de pago a fin de regularizar las deudas contraídas con el Municipio, originadas en multas por infracciones de tránsito y otras multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas previstas en el Código Contravencional local (Ordenanza 329/79) y demás Ordenanzas especiales.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 14/25

ARTÍCULO 1.- Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para aquellos deudores, contribuyentes y demás responsables que posean deuda por los siguientes tributos y acreencias del municipio devengados hasta el 31 de diciembre del 2024 y las que eventualmente se devenguen en el ejercicio 2025: Multas de tránsito y demás multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE PAGO RESPECTO DE DEUDAS POR MULTAS DE TRANSITO Y DEMAS MULTAS APLICADAS POR EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS: Para las deudas:

1. Devengadas hasta el 31/12/2024 se registrarán por las siguientes alternativas:

- **Pago contado total:** La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital previsto para la infracción.-
- **Pago hasta en veinticuatro (24) cuotas:** Hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a las que se le aplicará un interés de financiación del 3% mensual, sobre saldos.-

2. Las que eventualmente se devengaren en el ejercicio 2025 se registrarán de la siguiente manera:

a) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas a las que se le aplicará un interés de financiación del 3% mensual, sobre saldos.-

El pago de las multas de Tránsito por cualquiera de las modalidades previstas en esta cláusula, a los efectos de los registros existentes en la Municipalidad de Balcarce, se considerará como pago voluntario según lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 8751/77 y el artículo 30° del Código Contravencional para el Partido de Balcarce, Ordenanza 329/79.-

A los efectos de la determinación del monto del capital sobre el que se efectuará el descuento, en los casos en que exista juicio de apremio iniciado o el monto se encuentre liquidado en el sistema del Municipio, se abonará el monto por el cual fue iniciado el apremio o liquidado en el sistema. En tanto, en los casos en que no se hallare promovido juicio de apremio o el monto no se encuentre liquidado en el sistema del Municipio, el valor de la deuda se calculará de acuerdo al valor del UF (unidad fiscal) al momento del pago.-

La cuota a abonar por cualquiera de las modalidades de pago previstas en los incisos 1) b) y 2) a) no podrá ser inferior a la cantidad de PESOSCINCO MIL (\$5.000), salvo que el contribuyente acredite su condición de indigente, mediante encuesta socio económica, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.

ARTICULO 3.- REDUCCION DE INTERESES DE FINANCIACION: Los sujetos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, que posean la condición de Jubilados, de Pensionados, de Discapacitados, de

Bomberos Voluntarios de Balcarce y/o de Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente), que regularicen su situación mediante las modalidades previstas en la presente Ordenanza gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos para la financiación de las cuotas del respectivo plan de facilidades de pago. Para acceder a la reducción de los intereses de financiación, se exigirá como único requisito que el sujeto exhiba el respectivo comprobante documental, con el que acredite poseer cualquiera de las condiciones previstas en este Artículo.

Asimismo, podrán acceder a la reducción de intereses de financiación, los sujetos que acrediten su condición de carecientes de recursos, mediante encuesta socio económica actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.

ARTICULO 4.- DEUDAS POR TRIBUTOS O CREDITOS DEL MUNICIPIO EN JUICIO. Quedan incluidas el régimen estipulado en la presente las deudas por tributos o créditos del Municipio que al día de la publicación de la presente, se encuentren reclamadas judicialmente. A fin de acceder a los beneficios y descuentos dispuestos en los artículos anteriores deberá el deudor reconocer incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente en el curso del cual, deberá regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.

ARTICULO 5.- OPCION DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda originaria refinanciada, considerando los pagos efectuados.

ARTICULO 6.- PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se considerarán válidos, careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.

ARTICULO 7.- CAUSALES DE CADUCIDAD. La caducidad del Régimen se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna por el mero acontecer de cualquier de los supuestos previstos a continuación:

a- La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para las modalidades de cancelación de la deuda al contado total o contado parcial.

b-La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, tres (3) alternadas o transcurridos 60 días corridos desde el último pago verificado independientemente de la cantidad de cuotas.

La adhesión al presente régimen no implica la novación de la obligación tributaria o crediticia debida. La reducción de intereses, recargos y multas queda sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria por la cual se haya solicitado la aplicación del presente Régimen, siendo que en caso de caducidad resurgirán los recargos, intereses y/o multas que hubiesen sido objeto de reducción por aplicación de la presente Ordenanza.

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria o crediticia conforme lo establecido en el capítulo pertinente a la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.

ARTICULO 8.- ADHESION. La adhesión al presente régimen deberá formalizarse hasta la fecha límite y las eventuales prorrogas que al respecto determine por Decreto el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 9.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-